



Resolución de Superintendencia

Nº *232* -2014-SUCAMEC-SN

Lima, 25 AGO. 2014

VISTO

El Recurso de Apelación interpuesto el 16 de julio de 2014 por el señor Orlando Antonio Mego Camacho contra el Comunicado Nº 2 "Publicación de Resultados Parciales - Segunda Convocatoria para la Acreditación de Instructores 2014 - II", de fecha 25 de junio de 2014.

CONSIDERANDO

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El proceso se inicia en mérito a la "Solicitud para Obtener la Acreditación de Instructor", presentada por el Orlando Antonio Mego Camacho ante la SUCAMEC con Registro Nº 439152, de fecha 10 de junio de 2014.
3. Mediante Comunicado Nº 2 "Publicación de Resultados Parciales - Segunda Convocatoria para la Acreditación de Instructores 2014 - II" de fecha 25 de junio de 2014, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC publica la relación de resultados parciales de instructores acreditados para dictar cursos de capacitación y/o instrucción. Asimismo, publica la relación de postulantes que no cumplieron los requisitos mínimos requeridos para ser acreditados como instructores. En dicha relación se encuentra el señor Orlando Antonio Mego Camacho, con la observación de no haber adjuntado su syllabus desarrollado.
4. Mediante Registro Nº 455024 de fecha 16 de julio de 2014, el señor Orlando Antonio Mego Camacho interpuso Recurso de Apelación contra el Comunicado Nº 2 "Publicación de Resultados Parciales - Segunda Convocatoria para la Acreditación de Instructores 2014 - II", de fecha 25 de junio de 2014.
5. El señor Orlando Antonio Mego Camacho interpone su recurso administrativo argumentando que la decisión contenida en el aludido Comunicado Nº 2 no se



encuentra motivada conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que determina la nulidad absoluta de la decisión impugnada. Asimismo, indica que el motivo alegado en el Comunicado N° 2 (no adjunta syllabus desarrollado, sólo banco de preguntas y respuestas) es falso y no se encuentra motivado. Finalmente, señala expresamente “(...) en el expediente de postulación **PRESENTÉ LOS SÍLABOS DESARROLLADOS** de cada uno de los cursos (...) la verificación anterior permitirá ver que sí existe desarrollo de mis sílabos pues cuenta con la estructura requerida (...) la Gerencia ha desconocido mi acreditación **SIN MOTIVAR EN FORMA SUFICIENTE RAZONABLE** tal situación, **VULNERANDO LA TAXATIVA DISPOSICION DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 27444 (...)**”.

6. Respecto a lo manifestado por el administrado en su “Solicitud para Obtener la Acreditación de Instructor” de fecha 10 de junio de 2014, se advierte que, de la revisión de dicha solicitud, los syllabus no se encuentran debidamente desarrollados, puesto que sólo adjunta el esquema o estructura de las asignaturas propuestas (breve descripción de las mismas), un banco de preguntas y respuestas, y las horas académicas que corresponderían a cada una de ellas; sin desarrollar cada uno de los temas que componen las asignaturas propuestas, tal como lo dispone el literal c) del numeral 7.2 del Capítulo I “Disposiciones Generales de Postulación” de las Bases para obtener la Acreditación de Instructores 2014-II (Segunda Convocatoria), publicadas en la página web de la SUCAMEC, que señala: “c) *Syllabus desarrollado (sólo de la(s) asignatura(s) que impartirá como instructor). Para tal efecto, cada uno de los temas que componen las asignaturas deben encontrarse debidamente desarrollados. (...) Los postulantes deberán presentar el syllabus desarrollado de la(s) asignatura(s) en la(s) cual(s) requieren acreditarse como instructores (...) el banco de preguntas y respuestas no es requisito de la convocatoria (...)*”.

El numeral IX. Desarrollo del Programa de Estudios del Anexo N° 02 “Programa de Estudio de los Cursos de Capacitación a impartirse en los Servicios de Seguridad Privada en sus Diversas Modalidades”, de la Directiva N° 005-97-IN-03040101000000 “Normas para la Formulación del Plan de Instrucción de las Personas Jurídicas que brindan Servicios de Seguridad Privada”, describe el objeto y contenido básico que deben contener cada una de las asignaturas que componen el programa de estudios de los cursos a impartirse (Syllabus); requisito que el administrado no ha cumplido, tal como se indicó en el párrafo precedente.

Cabe señalar que el literal c) del artículo 9 del Capítulo II “De la Evaluación” de las Bases para obtener la Acreditación de Instructores 2014-II (Segunda Convocatoria), establece que los postulantes que no cumplan con presentar los Documentos Profesionales, dentro de los cuales se considera los Syllabus





Resolución de Superintendencia

desarrollados, serán declarados "No Aptos", por ser un requisito obligatorio y no subsanable.

En atención a lo expuesto, corresponde señalar que el argumento del apelante no desvirtúa la decisión de la Entidad contenida en el Comunicado N° 2 "Publicación de Resultados Parciales - Segunda Convocatoria para la Acreditación de Instructores 2014 - II", de fecha 25 de junio de 2014.

7. Respecto a la supuesta falta de motivación, que argumenta el administrado, como requisito de validez de todo acto administrativo, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley N° 27444 señala: "*Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*". Asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 27444 señala: "*La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*"

Sobre el particular, el Comunicado N° 2, materia de la impugnación, publica el resultado de la convocatoria pública realizada por la SUCAMEC y adjunta la relación de postulantes que no cumplieron los requisitos mínimos requeridos para ser acreditados como instructores, entre ellos el señor Orlando Antonio Mego Camacho, por no adjuntar syllabus desarrollado, sólo banco de preguntas y respuestas (motivación expresa), lo cual se advierte de la revisión de la documentación presentada por el administrado a través de su "Solicitud para Obtener la Acreditación de Instructor" (hechos probados), incumpliendo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 7.2 del Capítulo I "Disposiciones Generales de Postulación", de las Bases para obtener la Acreditación de Instructores 2014-II y el numeral IX. Desarrollo del Programa de Estudios del Anexo N° 02 "Programa de Estudio de los Cursos de Capacitación a impartirse en los Servicios de Seguridad Privada en su Diversas Modalidades", de la Directiva N° 005-97-IN-03040101000000 (razones jurídicas y normativas).

En tal sentido, el acto administrativo se encuentra debidamente motivado, ya que existe proporción entre el contenido del mismo y el ordenamiento jurídico; por lo que, en el presente caso no corresponde declarar la nulidad de la decisión de la Entidad contenida en el Comunicado N° 2 "Publicación de Resultados Parciales - Segunda Convocatoria para la Acreditación de Instructores 2014 - II".

8. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control



de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar DESESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Orlando Antonio Mego Camacho contra el Comunicado N° 2 “Publicación de Resultados Parciales - Segunda Convocatoria para la Acreditación de Instructores 2014 - II” de fecha 25 de junio de 2014.



Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC